RADICACIÓN 08001-31-53-005-2021-056 -00
REFERENCIA: **PROCESO VERBAL**
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO BANCELIN SALZEDO C.C.No.7224076.
DEMANDADO: JORGE LUIS TAMARA ESCOBAR C.C.No.72289733

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, **CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Revisado el presente expediente se observa que la parte demandante no cumplió con la carga procesal que se le ordeno de conformidad con el artículo 317 del código general del proceso por auto de fecha 24 de octubre de 2022, la cual consistía, en que procediera hacer la notificación de la parte demandada en el término de 30 días sin que se realizara la misma, razón por la cual con base en el artículo 317 del código general del proceso se dará por terminado este proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Se da por terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad al artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N°. 55
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, 17 ABRIL 2023	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4